

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(0735)**

29 JULIO 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Bernarda Torres Lemos, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso con radicado Nro. 2021-00099-00"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora Bernarda Torres Lemos identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.444.683, inicio proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, con el radicado 2021-00099-00.

Que el auto de fecha 29 de mayo de 2024, emitido dentro del proceso identificado con radicado 2021-00099-00, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, resolvió:

"7. El Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD informó que se reunió con la beneficiaria explicándole el procedimiento de la compensación, quien expresó la voluntad de ser compensada con un predio en la ciudad de Cali donde actualmente reside (Consactu 94); sin embargo, no acredita haberle puesto en conocimiento el avalúo de predio o alternativas de inmuebles para una eventual restitución por equivalencia, se requiere a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** a través de su **Grupo Fondo de**

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Bernarda Torres Lemos, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2021-00099-00"

Restitución de Tierras y Territorios para que en el término de veinte (20) días informe nuevos avances en la compensación a su cargo, presentando a la señora TORRES LEMOS alternativas de un predio urbano de preferencia en el Municipio de Cali donde manifestó estar interesada, con el objeto de materializar la compensación.

7.2. De igual manera, deben realizarse las acciones de inclusión de los beneficiarios en los programas de subsidio para el mejoramiento, adquisición o construcción de vivienda a cargo de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD** (priorización) y del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** (adjudicación), quienes remitirán un primer informe dentro de los quince (15) días siguientes."

Que, a través de comunicación nro. 2024EE0073058 de fecha 28 de septiembre de 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, que es indispensable agotar el procedimiento de compensación por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, para a partir de tales actos administrativos determinar si los subsidios a otorgar al hogar objeto de la orden, corresponden a vivienda rural o urbana; para posteriormente activar las rutas administrativas establecidas para el cumplimiento de órdenes judiciales respecto a la asignación del subsidio familiar de vivienda tanto urbano como rural, bajo los principios de restitución de la ley 1448 de 2011 y las competencias que constitucional y legalmente le correspondan tanto de FONVIVIENDA (Decreto 555 de 2003) como del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto Ley 3571 de 2011) ya que en observancia de la circular 010 de 2024 de Fonvivienda, es un requisito el conocer oficialmente si el subsidio recae sobre un predio restituido o en el caso en concreto el compensado por equivalencia, puesto que las medidas complementarias están intrínsecamente ligadas a la restitución y por esta razón, se implementan en los predios restituidos o compensados.

Que, posteriormente el auto de fecha 20 de marzo de 2025, del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, ordenó:

"8. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio indica que existe una compensación en curso, procedimiento que considera indispensable agotar para iniciar los trámites correspondientes al estudio de requisitos del subsidio familiar de vivienda (consecutivos 116 y 117). Al respecto, se precisa que la orden de inclusión en los programas de subsidio de vivienda está destinada a beneficiar a quienes fueron reconocidos como víctimas del conflicto armado, protegiéndoles su derecho a la restitución de tierras y otorgándoles las medidas reparadoras, entre otras, las direccionadas en materia de vivienda. En este caso, se trata de la asignación de un aporte destinado a facilitar el acceso a una vivienda digna, incluso la compra de vivienda nueva o usada, por lo que no obsta para que la postulación y asignación de recursos se realice de manera independiente, sin que para ello sea exigible la existencia previa de un determinado inmueble en el que pueda materializarse la ayuda.

El derecho a la vivienda digna es prevalente e independiente del lugar donde se debe materializar, por ello, en modo alguno se puede supeditar la entrega de esos recursos a la existencia de un lugar específico, o a que las víctimas cuenten con un lote para esos efectos, pues el derecho es está reconocido y prevalente, de tal manera que las labores administrativas deben iniciar de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de *Bernarda Torres Lemos*, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2021-00099-00"

inmediato dada la parsimonia de esos trámites. Así las cosas, en primer lugar, se requiere a la UAEGRTD – Equipo de priorización a Subsidios de Vivienda para que INMEDIATAMENTE acredite los trámites de priorización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; en segundo lugar, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que INMEDIATAMENTE acredite gestiones para la asignación del subsidio de vivienda ordenado."

Que, de conformidad con lo anterior, sin que a la fecha se hubiera culminado el procedimiento de compensación por equivalencia adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras, y en cumplimiento de lo expresamente ordenado por el auto de fecha 20 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, mediante comunicación nro. 2025EE0056459 de fecha 09 de septiembre de 2025 dirigido a torresalberto1224@gmail.com, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda citó al hogar de la señora *Bernarda Torres Lemos* con la finalidad de llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada de la Bolsa Especial para Población Desplazada, el cual se llevó a cabo de manera presencial el día 11 de septiembre de 2025, en las instalaciones del Coliseo Las Margaritas del municipio de Pradera – Valle, el hogar quedó conformado en la postulación al subsidio de vivienda urbano, de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
BERNARDA	TORRES LEMOS	Cédula de Ciudadanía (C.C)	25444683

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar de la señora *Bernarda Torres Lemos*, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.444.683, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en los autos de fechas 29 de mayo de 2024 y 20 de marzo de 2025 proferidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2021-00099-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, al hogar de la señora *Bernarda Torres Lemos*, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.444.683, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Bernarda Torres Lemos, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2021-00099-00"

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali en los autos de fechas 29 de mayo de 2024 y 20 de marzo de 2025, emitidos dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2021-00099-00.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, al hogar de la señora Bernarda Torres Lemos identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.444.683, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.527.150), equivalentes a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora Bernarda Torres Lemos identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.444.683.

ARTÍCULO 4. Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTICULO 5. Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del hogar de la señora identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.444.683.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. Notificar personalmente la presente resolución al hogar de la señora Bernarda Torres Lemos identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.444.683, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de Bernarda Torres Lemos, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2021-00099-00"

ARTÍCULO 9. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 Julio 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO
AVILA
ANDERSO
N ARTURO
ARTURO GALEANO AVILA

Firmado digitalmente por GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO
Fecha: 2026.07.28 14:42:26 -05'00'

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez CM
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

Jorge Álvarez
Contratista
FNV

Aprobó:

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
DIVIS